

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Brigada Militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el momento de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dictando normas sobre empleo de mano de obra y recolección en las explotaciones que dispongan de cosechadoras

Hmo. Sr.: La creciente mecanización de los trabajos y labores agrícolas que para obtener mayores rendimientos en las cosechas y un menor coste de producción en los cultivos fomenta este Ministerio, no ha de implicar una disminución sensible del empleo de la mano de obra en las explotaciones que no hayan alcanzado o estén en vías de alcanzar la declaración de "ejemplares", ya que el esfuerzo laboral humano que la utilización de ciertas máquinas, tales como cosechadoras y otras análogas, permite ahorrar, debe emplearse, de acuerdo con el espíritu de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y especialmente del artículo 9.º del Decreto de 27 de septiembre de 1946, en el aumento de la productividad de la finca, esmerando otros trabajos de

distintos cultivos, en la conservación del suelo, en la realización de otras mejoras y en el mejor aprovechamiento de la materia orgánica que la propia explotación produce.

Por todo ello, este Ministerio, usando de las facultades que le confieren los artículos 9.º y 10 de dicho Decreto y el 16 de 1.º de julio de 1939, ha tenido a bien disponer:

Primero. En las provincias donde existiendo cosechadoras hubiere, en la época de la recolección, paro obrero por falta de empleo de la mano de obra agrícola disponible, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a propuesta de las Hermandades de Labradores y Ganaderos de cada término municipal, deberán comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia, detallando los siguientes extremos:

a) Nombre de los cultivadores directos de las fincas y denominación de las mismas en las que existan cosechadoras.

b) Extensión, expresada en hectáreas, que se han cultivado en cada una de estas fincas con cereales de invierno.

c) Medios y máquinas con que cuenta cada una de estas explotaciones.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas, a la vista de estos informes, resolverán de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el caso de que la finca no tenga otros medios de trilla que la cosechadora, podrá utilizar ésta con la condición de que sea empleado, en la época de la recolección y durante un período mínimo de cincuenta días, un número de obreros no inferior a uno de ellos por cada doce hectáreas cultivadas de cereales de invierno.

b) Si la explotación cuenta con máquinas de trilla distintas a la cosechadora, el agricultor podrá optar entre realizar la siega a brazo y con máquinas segadoras o utilizar la cosechadora, dando en este último caso cumplimiento a la obligación que señala el apartado precedente en cuanto al número y plazo de obreros a emplear.

Tercero. Quedan exceptuadas de lo que se dispone en los artículos precedentes, respecto a la utilización de las cosechadoras, aquellas explotaciones agrarias que hayan obtenido el título de "ejemplares", así como las que, habiendo logrado el de "calificadas", hubieren hecho uso del derecho que les confiere el primer párrafo del artículo 8.º de la Ley de

15 de octubre de 1952 y en tanto se hallaren cumpliendo el programa mínimo de realizaciones que les hubiere sido señalado.

Cuarto. En todo caso, la recolección con máquinas cosechadoras implicará la obligación inexcusable de poner las pajas cortadas en condiciones de poderse utilizar para alimento del ganado o fabricación de estiércoles, quedando, conforme al artículo 16 del Decreto de 1.º de julio de 1939, rigurosamente prohibida la quema de las mismas, que será sancionada en la forma que dicho precepto establece.

Quinto. Las Hermandades de Labradores y Ganaderos y las Jefaturas Agronómicas provinciales vigilarán el exacto cumplimiento de la presente Orden, y a los infractores de lo dispuesto en los tres primeros números de ésta se les incoará expediente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sancionándose con un mínimo de 350 pesetas por hectárea cultivada de cereales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—Castellano.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 131, de fecha 11-5-1953).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Fijando el tanto por ciento que grava las facturas de los establecimientos de hostelería y similares

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida a través de los años de vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, aprobada por Orden de 30 de mayo de 1944, aconseja incrementar la parte del porcentaje que viene percibiendo el denominado personal a sueldo fijo y participación mínima en el mismo en los establecimientos industriales comprendidos en las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la expresada Reglamentación (hoteles, albergues, etc., y hoteles de bañeros y restaurantes, casas de comidas, etc.), sin que por ello sufra detrimento la actual situación económica del personal que tiene reconocida una participación máxima en aquél. Por lo expuesto,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El tanto por ciento que grava las facturas extendidas por los establecimientos de las Secciones primera y segunda de la Reglamentación de Hostelería (hoteles, albergues, etc., y hoteles de bañeros) será, en lo sucesivo, de un 15 por 100 o de un 12 por 100, según se trate de clientes eventuales o fijos, en los términos que establece el artículo 35 de aquélla.

Art. 2.º Igualmente se aumenta a un 15 por 100 el porcentaje para los establecimientos comprendidos en la Sección tercera de la expresada Reglamentación (restaurantes, casas de comidas, etc.).

Art. 3.º El 3 por 100 de aumento que supone la modificación implantada por los artículos precedentes será destinado en su totalidad a incrementar la participación en el porcentaje que actualmente cobra el personal a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje; por consiguiente, dicho personal percibirá el 5 por 100, permaneciendo inalterable la parte que cobra el grupo de personal con sueldo garantizado y participación máxima en aquél.

Art. 4.º La distribución individual del importe del porcentaje entre los trabajadores se realizará por el sistema y en la cuantía determinada en el art. 68 y concordantes de la Reglamentación de Trabajo expresada.

Art. 5.º Quedan modificados los artículos 35, 57 y 59 de la Reglamentación de Trabajo de Hostelería y Similares, aprobada por Orden de 30 de mayo de 1944.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(De "B. O. de E." núm. 131, de fecha 11-5-1953).

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 2.642

Habiendo solicitado D. Martín Lafuente Cabello la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Arias, núm. 12, con destino a su industria de taller de ebanistería, se abre información de treinta

días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1953.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

Habiendo solicitado D. Daniel Abanés Fuentes la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de la Iglesia, núm. 18, con destino a su industria de taller de carpintería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1953.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

Habiendo solicitado D. Victoriano Cortés Mallé la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Ricia, núm. 9, con destino a su industria de fábrica de botones plásticos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1953.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

Habiendo solicitado D. Simón García Tena la instalación y funcionamiento de cinco motores en la calle de Puente Virrey, número 8, con destino a su industria de plásticos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo em-

pezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1953.—
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. Miguel Anzón Gracia la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Bellavista, núm. 15, con destino a su industria de taller de ebanistería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1953.—
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. Jaime Canué y D. Ramón Morato la instalación y funcionamiento de once motores en la calle de Via San Fernando, núm. 7, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1953.—
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. Donato Pola Zarazaga la instalación y funcionamiento de un motor en el Camino del Sábado, núm. 98, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1953.—
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. Máximo Remón Ruesta la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Lorente, núm. 34, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1953.—
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 2.665

Comandancia Militar de Marina de Tarragona

Relación de los inscritos del Trazo Marítimo de Tarragona, nacidos en el año 1934 en Zaragoza y pueblos de su provincia, que se mencionan a continuación, y que deben causar baja en el alistamiento del Ejército por pertenecer al de Marina para el reemplazo de 1954 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

ZARAGOZA

Enrique Lacambra Gracia, hijo de José y Pilar; nacido en 1933.

CETINA

Lino Canillas Monje, hijo de Alonso y Faustina.

Núm. 2.666

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertene-

cientes al término municipal de Contamina es la siguiente:

Frutales riego: Clase 1.ª, 1.623 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 1.165; id. 3.ª, 753.

Cereal riego: Clase 1.ª, 818 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 610; id. 3.ª, 532; id. 4.ª, 480; id. 5.ª, 438.

Cereal seco: Clase 1.ª, 191 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 154; id. 3.ª, 73 pesetas; id. 4.ª, 38.

Viña seco: Clase 1.ª, 668 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 463; id. 3.ª, 291; id. 4.ª, 188.

Eras: Clase única, 191 pesetas por hectárea.

Erial a pastos: Clase única, 22 pesetas por hectárea.

Prado: Clase 1.ª, 94 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 70.

Arboles de ribera: Clase única, pesetas 308 por hectárea.

Monte bajo: Clase única, 48 pesetas por hectárea.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1953.—
El Ingeniero-Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.659

JORDANA PALACIOS (Manuel). de 34 años, casado, Agente comercial, hijo de Carmelo y Carmen, natural de Mallén y vecino de Barcelona (hotel

Igualadina, San Pablo, 23), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 265 de 1950, sobre estafa, contra dicho individuo, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.667

GALLEGO ALMAGRO (Domingo), de 24 años, hijo de Miguel y de Josefa, albañil, estado soltero, natural de Granada, vecino de Granada, domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa núm. 91 de 1953, por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de Granada (silo en el Palacio de Justicia), dentro del término de diez días, a constituirse en prisión.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.671

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Giménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, al número 74 de 1953, se tramita juicio ejecutivo, a instancias de D. Ernesto Juncosa Balart, contra D. Juan Moreno Tapia, en el que ha decretado la venta en pública subasta, formando un solo lote, y como de la propiedad de este último, los siguientes géneros o mercancías:

- 1.º 1.078'4 metros vichy, a 8 pesetas metro.
- 2.º 165'3 metros sarga azul, a pesetas 9 metro.
- 3.º 845'5 metros crudo, a 9 pesetas metro.
- 4.º 96'7 metros crepé, a 27 pesetas metro.
- 5.º 37 metros cruzadillo, a 13 pesetas metro.
- 6.º 195'7 metros cuti listado, a pesetas 18 metro.
- 7.º 173'1 metros cuti damasco, a pesetas 35 metro.
- 8.º 232'5 metros pisana, a 10 pesetas metro.
- 9.º 107'5 metros mantelería, a pesetas 32 metro.
10. 74 metros mantelería, a 22 pesetas metro.
11. 540'80 metros blanco, a 7 pesetas metro.

12. 15'5 metros sábana 220, a pesetas 30 metro.
13. 93'8 metros sábana 190, a 26 pesetas metro.
14. 56'5 metros sábana 160, a 22 pesetas metro.
15. 23'3 metros sábana 140, a 20 pesetas metro.
16. 27'7 metros almohada, a 11 pesetas metro.
17. 362 metros popelin, a 11'50 pesetas metro.
18. 223'1 metros opal, a 8 pesetas metro.
19. 606'8 metros percal, a 8 pesetas metro.
20. 147'70 metros forro viscosa, a 7'50 pesetas metro.
21. 29'2 metros viscosa, a 7'50 pesetas metro.
22. 298'6 metros seda, a 10 pesetas metro.
23. 166'3 metros franela, a 9 pesetas metro.
24. 52'5 metros satén, a 12 pesetas metro.
25. 47'1 metros muletón, a 10 pesetas metro.
26. 29'1 metros patén, a 11 pesetas metro.
27. 34'2 metros sarga, a 8 pesetas metro.
28. 62 metros cretona, a 8 pesetas metro.
29. 19 cubrecamas, a 95 pesetas uno.
30. 73 toallas, a 12 pesetas una.
31. 164 toallas, a 9 pesetas una.
32. 35 toallas, a 7'50 pesetas una.
33. 8 juegos mantelerías, a 65 pesetas uno.
34. 14 mantas lana, a 90 pesetas una.
35. 36 mantas algodón, a 25 pesetas una.
36. 143 gamuzas, a 3 pesetas una.
37. 187 paños cocina, a 2'50 pesetas uno.
38. 134 delantales cocina, a 6 pesetas uno.
39. 105 bayetas, a 2 pesetas una.
40. 208 paños higiénicos, a 1 peseta uno.
41. 50 camisones señora, a 25 pesetas uno.
42. 4 gabardinas, a 300 pesetas una.
43. 47 pañuelos, a 2'50 pesetas uno.

Valor total de los bienes anteriormente descritos, 76.702'95 pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para el acto de la subasta se ha designado el día 28 de los corrientes, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que servirá de tipo para la misma el valor global de la mercancía; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que los licitadores deberán

consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los géneros, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Mariano Jiménez.—El Secretario, Vicente Hercé.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.670

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades contraídas en juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D. Cristóbal Navarro Casás, representado por el Procurador D. Tomás Rey Ardíd, contra D. Fernando Aquilué Pastor, sobre reclamación de 2.152'25 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que con su valoración son los siguientes:

Tres balanzas de 20 y 6 kilos de fuerza, respectivamente, marca "Rech", núms. 9.813, tipo C, 11.067 y 11.041, tasadas en 1.500 pesetas.

Dos mostradores, tasados en 450 pesetas.

El derecho de traspaso del local de negocio sito en la planta baja de la casa núm. 1 de la plaza Santa Marta y 4 de la calle Dormer, de esta ciudad, tasado en 24.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, a las doce y treinta de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación, y que todo lo embargado se halla depositado en poder de D. Mariano Urbez Fabián, domiciliado en Fernando el Católico, número 48, en donde podrán ser examinados, excepto los mostradores, que se hallan en poder del propio demandado.

Zaragoza, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Fermín González García.—El Secretario, (ilegible).